

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Subdirección Territorial de Educación y Ciencia de Madrid-Sur, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Quinto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8) y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10814** *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de los Centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Punta Galea», de Las Rozas (Madrid), por el de «Centro Educativo Punta Galea».*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan José Palacios, representante de la titularidad de los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Punta Galea», con domicilio en la avenida de Atenas, sin número urbanización Punta Galea, de Las Rozas (Madrid), en solicitud de autorización de cambio de denominación de los mismos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Punta Galea», sitos en la avenida de Atenas, sin número, urbanización Punta Galea, de Las Rozas (Madrid), por el de «Centro Educativo Punta Galea», que ostentarán en lo sucesivo.

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Tercero.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10815** *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar, que se citan en el anexo, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del actual curso escolar 1995/1996.

## Hechos

Primero.—Las solicitudes de los interesados han sido remitidas a la Dirección General de Centros Escolares por las Direcciones Provinciales correspondientes, acompañadas de los informes pertinentes en los que se manifiesta que la extinción de la autorización de los centros no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.—Los centros objeto de los expedientes no están acogidos al régimen de conciertos educativos.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—En su caso, los centros tratados no han matriculado alumnos en el presente curso escolar 1995/1996.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del actual curso escolar 1995/1996.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## ANEXO QUE SE CITA

### Educación Infantil/Preescolar

Provincia: Cantabria.  
Municipio: Santander.  
Localidad: Santander.  
Denominación: «Montesol».  
Domicilio: General Dávila, 60.  
Titular: Basilia Lavín Ruiz.  
Número expediente: 13.380.  
Número código: 39007630.

Provincia: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Localidad: Madrid.  
Denominación: «Neos».  
Domicilio: Paseo de la Chopera, 9.  
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Dos Parques.  
Número expediente: 14.584.  
Número código: 28032394.